

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE N° 0003-  
2020/CPC-INDECOPI-CHT**



PRESENTADO POR  
ADOLFO YOHEI ESTRADA MEDINA

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO

LIMA, PERÚ  
2024

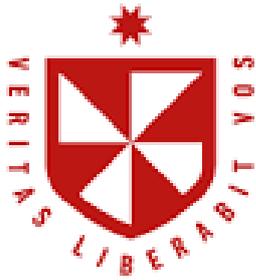


**CC BY-NC-ND**

**Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad  
de Derecho

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE N° 0003-2020/CPC-INDECOPI-CHT**

**Materia** : PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

**Entidad** : INDECOPI

**Bachiller** : ADOLFO YOHEI ESTRADA MEDINA

**Código** : 2012201848

**LIMA – PERÚ**

**2024**

El objetivo del presente informe jurídico es analizar el procedimiento administrativo sancionador, contenido en el expediente N° 0003-2020/CPC-INDECOPI-CHT, que surge debido a la denuncia presentada el 06 de enero de 2020, presentada por la señora K.J.V.P. ante la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Ancash sede Chimbote contra el proveedor, la empresa E.T.S.R.L. la que consistió en una presunta infracción referida a que habría incumplido con el contrato firmado denominado “promociones paquete completo” que consistía en un viaje de promoción de 5to año de secundaria por el norte del país, por cinco días y cuatro noches; alegando que no se habría cumplido lo siguiente: a) Parte del itinerario ofrecido; b) No se realizó la fiesta de blanco; c) No se realizó la entrega de los videos de los momentos del viaje de promoción, d) No se cumplió con la entrega de boletas de pago y e) No contestaron una solicitud de información en el tiempo establecido.

Siendo así, se procedió a la imputación de cargos con el propósito de que la denunciada pueda ejercer su derecho de defensa. Ante dicha imputación, la empresa proveedora, presentó escrito de ampliación de plazo para la presentación de descargos; sin embargo, no cumplió con lo ordenado por la autoridad administrativa, por el cual fue declarada rebelde. Por ende, la Comisión declaró fundada la denuncia en todos sus extremos.

Presentada la apelación del proveedor, el procedimiento se elevó a la segunda instancia, y del análisis de la apelación, se declaró infundada la resolución de primera instancia en los extremos, a) Del presunto incumplimiento de la realización de la fiesta de blanco; b) Del presunto incumplimiento de no entregar los videos; c) Se declaró improcedente en el extremo de la entrega de boletas de pago declarando la incompetencia para resolver sobre este punto y d) Se confirmó el extremo de la no entrega de información solicitada dentro del tiempo establecido por ley. Finalmente, se presentan conclusiones sobre los problemas jurídicos identificados y las resoluciones emitidas por los órganos competentes en este procedimiento, fundamentadas en el análisis realizado.

NOMBRE DEL TRABAJO

**ESTRADA MEDINA.docx**

RECUENTO DE PALABRAS

**6256 Words**

RECUENTO DE PÁGINAS

**29 Pages**

FECHA DE ENTREGA

**Aug 12, 2024 9:33 AM GMT-5**

RECUENTO DE CARACTERES

**32954 Characters**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**41.0KB**

FECHA DEL INFORME

**Aug 12, 2024 9:33 AM GMT-5****● 17% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

**● Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Mg. Augusto Renzo Espinoza Bonifaz  
Responsable Turnitin  
Pregrado - FADE

GRP/  
REB